

Autoj criminales q. de Oficio de la R. Juris-
ticia se siguen contra Juan Cardenas q.
en la causa agregada dize nombrand
seph Manuel y flora p. haver ca-
nebatado un sombrero, y encontrado
se en el acto de ^{ser} aprehendido un Cu-
chillo prohibido

2
20

Buenos

El Sr. Excmo. Fp. Gonzalez de la Fuente

El Sr. Excmo.

Cayetano Belon

Antonio Sanchez
Antonio

Jose N. del Castillo

612
234
78
Año de 1797

CA-502
CAS 202
DOC 307
F 24 H varatules

B

1797

Lima y Diem. 22. de 1797

Remirase este Parte y comanda que con el se acompañe
de el caso ordinario D.º Josef Gomez para q.º tiene
la providencia que corresponden en sumaria.

Por el Sr. D.º Juan de los Rios
D.º Juan de los Rios

Por recibido el sup.º decreto: Se
da a recibir declaracion inveni-
va a la mujer q.º se expresa, y la
informacion con la apudatum
delegandole el auto de q.º se com-
tera q.º maury Arroyo, y aupa
figura se acompañan en un
y eba quada todo con la ma.
Lima y Diem. 22. de 1797.

Josef Gomez

[Signature]

Ante mi
Jose de Cavallo

2
Como Señor.

Don Manuel Rubio Fementé Coronel de los
Reales Cosencitos, Comisionado por este Superi-
or Gobierno para la persecucion de Bagoos, La-
drones y Facinerosos; hace presente à V. C. ha-
llarse preso en la Real Caxel de Corte Juan^{Co}
Gardenas Tambo que dice ser de Piura, preso
por el Cavo Lorenzo Jimenez, y los Soldados
Manuel Gardenas, Juan Sandobal, y Esteban Aca-
xena, todos quatro del Previmiento Real de
Lima, à las siete y anoche, en el acto de la fuga
que hizo este preso, con un Sombrero de Cartón
que acabava de anebatarse en la Calle de la Pileta
del Milagro, à la Moxena Vexula, Crclava de D.
Nora Rodriguez, cuyos quitos acudieron los
aprehensores, quienes consiguieron dar alcance
à este Vateo, en la Casa de las Señoras Sarrion,
sita en la Calle del Figue, tras de cuya puer-
ta principal despo' el Sombrero roado, y un
Cuchillo flamenco ôja de Olito, que recogieron
los dichos aprehensores, como tambien una
mantilla de Bayeta roja seca de papilla nueva,
y recién furada; la que queda con el Cuchillo
à la Disposicion del Señor Tuen que se incau-
que de esta Causa; respecto de que el Sombrero
se devolvio à la Intexrada. Recomenido à
este No sobre el expresado cargo; convertido,
à presencia de los aprehensores y la dicha In-
texrada; que el Sombrero se lo avia quitado

al que lo robó, y el Cuchillo le avia encontrado en la
Calle: Péro la Yncenerada dijo, que él mismo fué el que
la arrebató el Sombrero, al parar por frente de la Casa
del Procurador Sciano, en la qual reside su Amos.

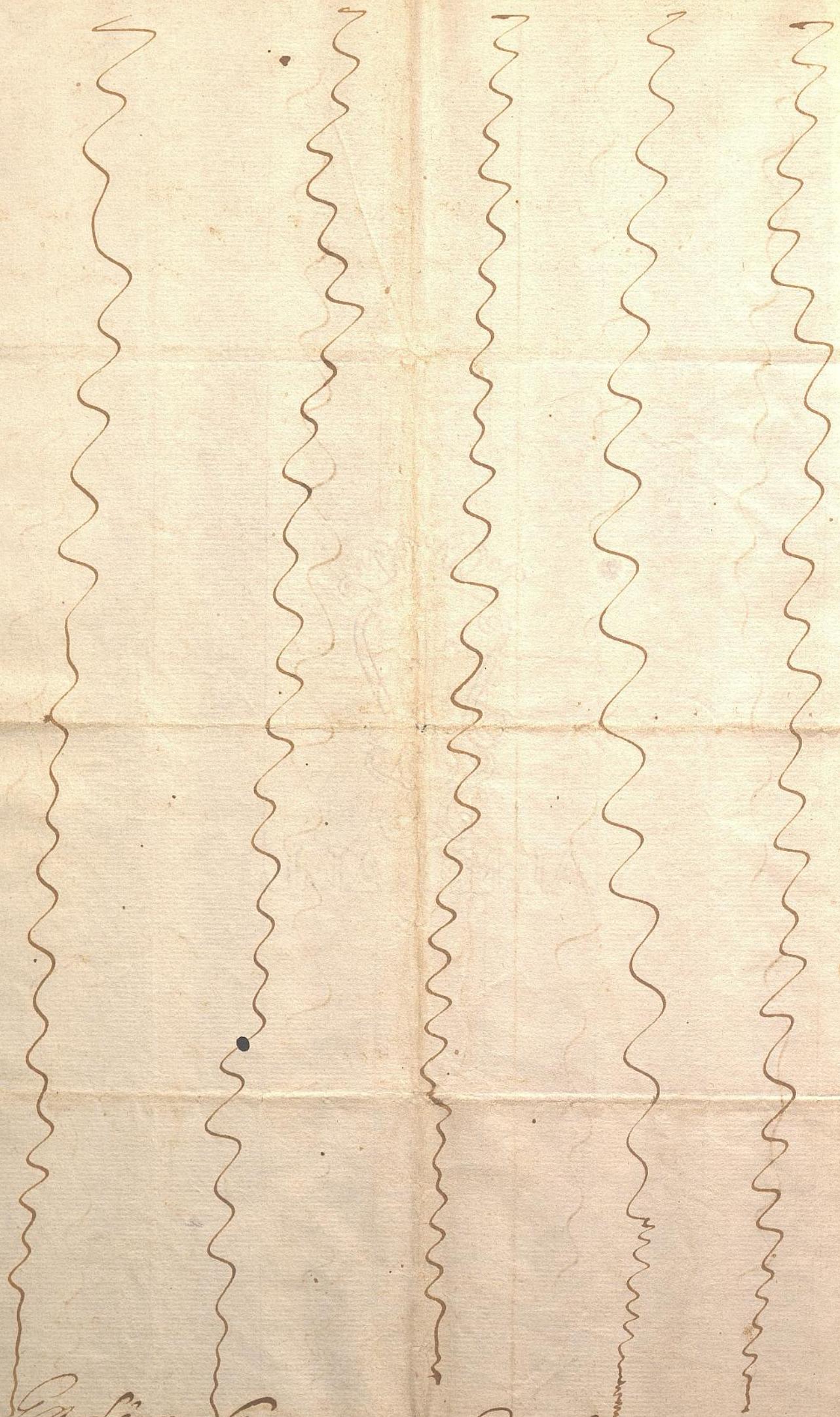
Todo lo qual hace presente à V. E. para que
en su Vista se ciba determinar lo que fuere de su
Superior Arbitrio. Lima 24. de Diciembre de 1797.

Exmo. Señor.

Manuel Arbizu

la
que
na
v.
e
u





En León, Enero quatro de mil seiscientos no-



SELLO CUARTO, UN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

una noche y ocl. Recop. ²⁰¹ e. Noq. la mi-
nistros. Almorazarene de este lugar de
ladaran de la R. Cabal de corte a la de la
ciudad al Rco Fran ^{co} Candema; de quindere
al Acayde de Iha R. Cabal de la ciudad
y aser poricion del son fuer de era cura
de lo que doy fee =
Carillo

En la ciudad de los Reyes del Peru es cinco
dias del mes de Enero de mil setecientos
noventa y ocho; yo el Recop. a efecto
de esclarecer el echo que se espusiera
en la Consulta de 2 de octubre juramento
a Escrivano de Ferrera, soldado de la Com-
pañia de la Benavente del segundo Bataillon
del regimiento R. de esta ciudad de Lima
con precedente juramento de su coronel, y
lo hizo conforme a lo baxo del qual ome-
do de su verdad en lo que su piere y sacre
preguntado, y siendo lo que resulta
de la indicada Consulta Dijo: Que con oc-
casio de averse perdido un pito una de las
noches del proximo mes pasado de Diciembre
cuya Iha no ave memoria el Declarante

de lo que he dicho un sambo, el que le abia
suscitado a una moena el sombrero
Carton q. Nevaba con sigo, y en el acto de a
presarlo se le a enconrado el sombrero
que se expusiera una mantilla Coloa
Rosa seca, y un Cucullu, cuyo filo es de oja
de olivo: Lo que adho sea la verdad so cargo
del Juramento q. apercibido, y se a firmo en
lo expuesto despues de abcalo leido que no a
comprehendido la genualer de la Ley que
es de edad al parecer de mas de a cinco
y cinco años, y no firmo por que de xpo no
saber de que dos sea. Amen

Jure el Carillo

En Lima y Enero año de mil secc. en con
noventa y ocho y o el Recep. continuando
en se a bialo su dho. a las soldader a
que he nombrado, se hire a sea Juramento a
Man. Cardenas soldado de la primera
Compania del segundo Batallon del
regimiento de esta Ciudad de Lima
con presedente por nro de su Coronel
y lo verifico conforme a dho. bazo del
qual ofacio de su verdad en lo que su
fuese y fuere preguntado, y siendo lo al
señor de la Comisaria de J. Dixo: Que
en viada de habere pedido auxilio una
la noche del mes pasado de se sube a
a beber un poco un sambo el sombrero
Carton que Nevaba una moena, se le apa
riendo al ricado sambo, y en esse acto

4
Le quito el sombrero q. se expone una uan
gilla de color Rojavela y un cachillo, am
lado de oja de olivo. Lo q. o. honra la veada
so cargo del juramento q. a pasado y se a
firmo en lo expuesto de que de abrevio le
do q. no le comprenden las generala de
la Ley y es de edad al parecer de veinte y rin
co años, y no sea más q. que digo no saber
de que soy feez

Amen
José del Castillo

3
En Lima y Enero nueve de mil secientos noven
ta y ocho y o el Recop. en virtud de lo de cre
e recogido de toda del cargo mayor D.
Man. Rubio, La Mancilla y cuchillo que
expone en la Consulta de P. C. y figura a
la que a parecer al margen de esta forma de
que soy feez

Castillo

3
En Lima y Enero Diez de mil secientos noven
ta y ocho y o el Recop. en virtud de lo manda
do de acovi juramento a Catalina Rodri
quez negra Esclava de D.ª Rosa Rodriquez
con precedente permiso de su ama y lo piro
conforme adno baso del qual ofrecio de su
verdad en lo que supiere y fuere preguntada
y siendo conforme a la Consulta de P. D. P.
Que la noche del día veinte de Diciembre
como a horas de las siete de la noche se a



Un querrello.

SELLO QVARTO, VN QVIERTELLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

rebatado un sambo ala declarame
el sombrero de Carroz que llevaba, y al
quien quedo los soldados del Colegio
N.ª Maurilianon aprehendiendo adho
sambo, quienes se quitaron el sombrero
que se refiere, una mancuila Coloa de
roca seca y un Cuchillo Sordachoro; lo
que adho sea la verdad so cargo del
Juramento que apretado, y se afirmo
en lo que adeclarado de guerra de abenta
cido era, que es de edad al parecer de
mas de veinte y cinco años, y profia me
por que dize no sabia de que don fee=
Amemo

José M. Carrillo

En Lima y Enero once de mil setecientos
yocho; En virtud de lo mandado por el auto de
yoel Recpro se recivi Juramento al Mto
Lorenzo Torres Condienda publica en la Calle
de los Españoles que lo hizo conforme adho digo
Al qual ofrecio de ia verdad en lo que supiere
fuere preguntado, y abiendole mostrado el Cuchillo
cuya figura es la que consta al margen de la
buelta de esta forma Dizeo: Que es uno de los profia



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

No voy a crear un modo de ser de otro; lo que a
No sea verdad lo cargo del juramento que
apertado, y se afirma en lo que a declarado de
quer de abarlo todo q. no le comprenden las gene
raciones de la Ley, que es de edad de cincuenta y seis
años, y la firmo de que doy fe = Antem

Lorenzo Torres

José del Castillo

En Lima y Enero doce de mil setecientos noventa y
ocho; a consecuencia de lo mandado en el auto
de 17 de Mayo de 1798 se recibí juramento a José
Vicente Carrero Mto. Abogado con licencia pública
en la Calle de los Escuderos, q. lo hizo conforme
al auto de 17 de Mayo de 1798, en virtud del que
se le preguntó y se le preguntó y habiéndole mostrado
el Cuchillo q. se usa en la Consulta de P. para seguir
a pasar al margen de la forma anterior, dijo: ser
uno de los facultados, que se amoldaba en ma
nifestación y noticia; lo que a esto sea verdad lo cargo
del juramento que apertado, y se afirma en lo que
a declarado de quer de abarlo todo q. no le com
prenden las generaciones de la Ley que es de edad de
cincuenta y seis años, y la firmo de que doy fe =

José Biscarra

José del Castillo

En Lima y Enero doce de mil setecientos noventa y ocho



En quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO. Y
NOVENTA Y NVEVE.

En vista de la efecion de combenir
pongo la gaerente; Lima y febrero de
mil setecientos noventa y ocho

Carillo

Y como era sumaria, y por lo que de ella
resulta librese mandamiento de juicio
y embargo contra la persona de Franco
Cabrera, y resguardo de abarcar guerra
sea con guerra por tal, y por me de su
Confesion Lima y marzo de 1798

Jm. H. C.

[Signature]

Inveyó y firmó el auto de execucion el Sr.
D. Pedro Gonzalez de la Fuente Capitan
del Reximiento de Dragones de esta
Capitan Al. ordinaria de primera voca-
cion en esta Ciudad de Lima y su jurisdic.
por el m. con dictamen del Sr. D.
Cayetano de la Cruz Abogado de esta
Aud. y Arzobispado de esta muy
Cavildo

Jm. H. C.
Jm. H. C.

En el dia de esta fecha del de 1798



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

apocasion y o el Recep. ^{ca} ten ca que
por suero al P^{ro} Juan. Cardenas en un
persona dog fee = Carcillo
[Signature]

Y inmediatamente estando el Sr. Juez
de esta causa en la P^{re} C^{on} del de la
Ciudad, y en la sala de donde se acordaron
suas e o mande de las acciones a los Reg^{is}
y se practican con toda diligencia
suos comparecer a un J^u r^{es} f^{er}
p^{re} a causa, quien por ante mi
el Recep. se recivio juramento q^{ue}
lo hizo conforme a lo b^{er} del qual
se ovide sea verdad en quanto fuere
preguntado en esta virtud de lo
don lo C^{ar} y combenimienos
siguientes.

Se j^u como llama se dovide q^{ue}
na usual, q^{ue} cada oficio creado y est

Don. nombraue Juan Cabdenar
nacido en la Ciudad de Lima de
Carga Mulata, Agremido de Varone
de estado soltero y de diez y nueve años
de edad y resque

En cuyo estado se quedó en la Confesion
a viena respecto a las letras de ella
la menor edad del Conferante por
propiedad quando se le nombra
por el Sr. Juez Curador q. lo defienda
y el conferante dijo q. lo que le va dicho
y conferado es la verdad bajo del
juramento q. en que se afianzó y
ratificó, y ratificó por que dijo no
saber y su señoría lo ratificó de q.
Dij. Lee = L

Don. Juan de la Fuente J. Agremido

Juan de la Fuente

En atención a la menor edad del Sr.
Juan Cabdenar se nombra por su
Curador a Pablo Ramirez Procurador
del numero de esta Real Aud. para
que asistiendo y jurando se diciera
el cargo. Lima y Mayo 3 de

1787
Gonzalo

Pague y firmó el auto anterior el Sr. D.
José Gonzalez de la Fuente Capitan del
regimiento de Dragones. Proximamente
de esta Ciudad de Lima y M. C. ordin.
Deprimera vez en ella y a Juicio de su
su magestad = Anos

José M. Carrillo

En Lima y M. C. se hizo de nra. Magestad
orden y auto por el Sr. D. de su Magestad
el auto anterior a Pablo Ramirez en
su persona q. abiendo sido y en el auto
de su Magestad que aceptaba y acepta el nombramiento
que por el Sr. D. se hizo por D. nro
Sr. y una señal de Cruz de un vicio y
fidelmente del cargo de un leal soldado y en
D. nro y por que a r. lo cumplirá D. nro
señal a D. nro Sr. D. nro y ambos se
firmaron en esta forma de
de nro y la Magestad



EN EL QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y CINCUENTA Y NUEVE.

De que doy fe =

Pablo Ramirez
Martellano

Pedro Romera
Ante mi

Yo el Carillo

Subscibamene el referido, en suer, y en la
notificaciun, a ceptacion, juramento obli-
gacion, y fidejura dada por Pablo Ramirez
Martellano Ciudadano de los reos de la dha. Ciudad,
dele dize que del cargo, y que se le comete
la Confesion, y de lo que se le oyer, y facultad para
que lo defienda hasta la conelacion de la
Causa haciendo los sermoneos q. aya lugar
para lo que entrecipare su dize y oyer, y de
judicial y lo firmo de que doy fe =

Yo el Carillo
Ante mi

Yo el Carillo

En la Ciudad de la Reyna de Segovia a diez y
seis dias del mes de Mayo de mil
setecientos noventa y ocho el dia lunes
de esta causa, y por ante mi el Notario



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO. Y NOVENTA Y NVVEVE.

No comparecer a Juan Cardenas con asistencia de Pablo Ramirez su cuñado, a quien se le hizo juramento que lo hizo conforme a lo baxo del qual se hizo de su verdad esto que se pide y fue preguntado, y se hizo por cargo, y se guardó y se guardó.

Se le fue cargo como dire llamarse Juan Cardenas quando se le fue que se le significó por los señores de la M. de la del crimen contra nombrarse José María, como diga la verdad y no falsee de la religión del juramento. Dijo: Que su verdadero nombre es Juan Cardenas, y que no se acuerda qual es motivo por que apareció en aquella causa de don Juan José María, como y responde.

Preguntado si sabe la causa de omisión de su primo. Dijo: Que no la sabe pero en su tiempo se le dio un abedado un sombrero y al lado de un cuehito en la casa de su primo que cayó echo de la casa en la casa.

Lo que pide de la sea, y abiendo lo escucha
de principio al fin dijo que segun como
suena en la espasa, y que en ella
el idioma y castiga que no tiene
que añadir, ni quitar, y responde

Recomendando como dire a verte que
sado el sombrero que se expusiera
que posiblemente me lo puseo quando
de era una correa que la noche
del dia veinte del mes de Diciembre
del año proximo pasado se a quise
una mujer en la Calle de la Fabela
del milagro y q. por las voces q.
sea de la utilidad una soldado
del colegio R. quitandole al con
sarse el sombrero q. se retirase, y el
Duchillo que de Clara diga la verdad
dijo que es falso el cargo q. se le
en el modo q. se dice, y lo que ay de
es que al pasar por la Calle ya se
se encontro con el Anaco q. se
bo el sombrero a quien se dio
voz de las voces q. oia dar a
dicho, y con esta era operacion
inmediatamente las siguientes
por las soldadas y presenones,
y responde

La seguridad a que para el dicho el cue-

10

trillo que se es guerra y sea que no ciba
lo a recibir conmigo a una hora en que
no se iba a ver de el diga la verdad: si
lo abuelo añado en el sitio que a de la
paga y como a hora de la cinco y media
de la tarde por no haber efectuado su
venida. Semblantemente lo reveraba en
su poder y se guarda

De parte cargo como expone q.
María del Paraiso se a ennegado
la manivela q. tiene de la armada y q.
esta vive en la Calle de la Barranca
siendo arri q. arido y indicada por el
Acuerdo curado de esta Ciudad, no
abido persona que la conozca ni
de hazer de Dña María del Para-
iso en todo el Puerto q. se expresa
diga la verdad, dijo que quando al con-
fessante le fue la manivela escaba en
la Calle de la Barranca, que no sabe
si vive allí o en qualquiera otro y q.
el cargo q. a por el se forma de decir
que tal vez no viviere en la Barran-
ca, sino en la Calle de la Cruz por
dónde tambien paraba y endonde vi-
ve una Cuñada de María del Paraiso



En quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y AVEVE.

Al Agente Fiscal del crimen
Lima y marzo 29 de 1798

Tomé de
[Signature]

Proveyó y firmó el Decreto anexo el
Sr. D. José González de la Fuente Capitan
del resguardo provincial de Indias
de esta Capital, y Al.º ordinario de
primera voto en esta dicha Ciudad de Lima
y a J.º de C.º por su.º condecoracion
del D.º D.º Cayetano Pelon Abog.º
de esta R.º Aud.º y Chanc.º de esta m.º
H.º Cavildo = *[Signature]*

José M. Carrillo

En Obediencia de la R.º O.º del D.º de 20 de
Junio de 1798 yo el Recer.º de lo civil
D.º Miguel de Vadegileta como Agente
Fiscal del crimen en su persona soy fee
[Signature]

El Agente Fiscal vista esta sumaria dice
que el Sr. Francisco Carreras que en la
Causa a que gada se tituló Manuel Mora yalla
combenecido de que a las siete de la noche del
dia 20 de Diciembre de 1797 fue aprehendido en
el acto de haber quitado a una Negra Ursula Do
viques un sombrero, con el que fue se le arrestó,
como tambien con una Mantilla nueva, y un cuchillo
de Osa y Olivo. No pudiendo negar este hecho circun
tanciado, confiesa, y propone p. execucion que el som
brero lo tomó del Copilador, que el Cuchillo se lo alzó,
y lo llevaba en benta, y que la Mantilla se la dio p. q.
la hiciere frisar, Maria del Rosario. Estos son unos
subterfugios que no le aprovechan, interin no los
justifique, especialmente quando la imbecion de la
especie furitiva orge contra aquel en cuyo poder se
allá, quando la citada Negra Ursula tiene declara
do que el referido Negro fue el mismo que le arran
chó el sombrero, quando el Cuchillo está reconocido p.
los Peritos p. Arma prohibida, y el Capitulo del Tran
do excluye el esugio que se ha propuesto p. el Ores, y
aun otros que se valen los transgresores, y quando
no se ha encontrado a Maria del Rosario en la Ca
lle en que se designó su paradero, ni p. ella de la
menor razon; lo que persuade que tambien fue es
piliada esta especie. Peca yendo todo en un individuo
que p. la causa agregada resulta que en la edad
de doce años, que entonces tenia, ya hizo un robo
de varias especies en el Pueblo del Cercado a una

por tener del qual se sabe que los
señores de la Sumaria y Consejo practican
sobre la diligencia que se ha de hacer
de fiscal del comercio en la acuración
que antes se dio a los 25 de Mayo de 1778

RAVO
-E-
Y. OCHO

Como
Proveyo y firmo el Auto anterior el Sr. D.
Jose Donzales de la Fuente Cap. del Rexi-
miento Provincial de Dragones de esta
Capital y Alcalde ordinario de primer
voto en esta Ciu. de Lima y en su jurisdiccion p.
S. M. con dictamen del Sr. D. Cayetano
de Alon Abog. de esta Real Audiencia y Ase-
sor de este M. Y. C. Antome

Boices Carrillo

En Lima y Ab. once de mil setecientos noventa y
ocho yo el Recip. le hice saber el Auto anterior a
muel Alon en su persona doy fe =

Carrillo

En catorce de dho mes y año referido hice saber a
D. Pablo Panizco Proc. yador del M.
y a nombre de su p. en su persona
na doy fe =

Carrillo

En diez y ocho

Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

del enunciado Villor y año hize esta como la antecedente al D. D. J. de Urdapilleta como Agente Fiscal del crimen en su persona doy fe =

Carillo
[Signature]

En veinte y tres de Dho Mes y Año hize esta notif. como las antecedentes al Licenciado D. Juan Lorenzo de Encabo y Bidarra no en su persona doy fe =

Vidaurre
[Signature]

Carillo
[Signature]

El veinte y seis del enunciado año y Mes á efecto de que se notificara el soldado Esteban de Duxera del Reximo. 40.º de Lima esta declaracion que en estos Autos hizo la que corre á f.º lo hizo comparecer en mi presencia, á quien yo el Resep. tor le recibí Juramento que lo hizo en la mas bastante forma, y bajo del ofusio decir verdad en lo q. supiere y fuere preguntado, y adviendole leído de principio

à fin la declaracion que se expresa. Dijo
que no tiene que añadirle ni quitarle
cosa alguna, pues está escrita segun y
como la dicto, por lo que se afirma y ratifica
en todo su contenido, y à mayor abundamiento
lo vuelve à hacer de nuevo en esta
plena y libre Juicio, que es de la Edad y Go-
vinales que anteriormente à declarado, y
no firmo porque dijo no sabe de qual cosa
fue.

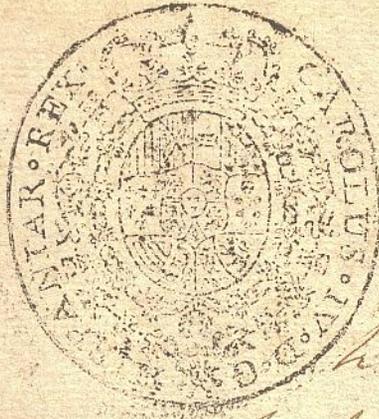
Affirmo

José de Carillo
En treinta de dicho mes y año para el
efecto prevenido por el de f. y se compare-
ceron a mi presencia el V. Sr. D. Rodrigo
que declaró en estos Autos à f. y en quien yo
el Receptor le recibí Juramento que lo
hizo conforme à derecho y bajo del oficio
decir verdad en lo que supiere y fuere pre-
guntada, y aviendole leído la declaracion
que se cita dijo que no tenia que añadir
ni quitar cosa ninguna, y que en esta
virtud se afirmaba y ratificaba en su
contenido diciendo de nuevo en esta plena
y libre Juicio. Que es de la Edad y Juicio. q. Declaro, y
no firmo p. q. dijo no sabe de qual cosa fue.

Affirmo
José de Carillo

En Lima y Mayo siete de mil setecientos
seis noventa y siete hizo comparecer en
presencia de Manuel Cordero y Solta-
lado del Rexim. P. de Lima que declaró en
los ¹³ ~~14~~ ^{Bo} ~~Bo ^{ta} ~~ta~~ a quien le recibí Juramento q^{ue}
lo hizo conforme a dexectra y baxa del ofi-
cio de esta verdad en lo que supiere y fue
re preguntado, y aviendole leído la Declara-
cion ya ^{de} ~~de~~ ^{dispo.} ~~dispo.~~ Que por esta escripta segⁿ
y como la dicto se afirma y ratifica en
todo su contenido, y a mayor abundancia en
lo la bolvió a hacer de nuevo este planario
Juramento. Que es de esta Ciudad y Penales
que declaró, y no firmo porque dispono
saber de que day ~~fo~~ ^{fo} Amen~~

En ¹³ ~~14~~ ^{Bo} ~~Bo ^{ta} ~~ta~~ a quien le recibí Juramento
a José Vicente Castro Mtro. A-
men que declaró en los Autos de ⁵ ~~5~~ ^{quien}
lo hizo conforme a dexectra y baxa del ofi-
cio de esta verdad en lo que supiere y fue
re preguntado, y aviendole leído su Decla-
racion ^{dispo.} ~~dispo.~~ Que respecto a esta segun
y como la dicto se afirma y ratifica en
todo su contenido bolviendola a hacer de nuevo en este
Planario Juramento. Que es de esta~~



En quareillo.

CALLE CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

hechos y generales que declaro y
la firmo de que doy fe. Antonio

Primo conde

Yo, *Don José del Carrillo*,
en diez y seis del enunciado mes y año
re recibí juramento a Lorenzo Torres Moya
Asumo que declaro en estos Autos a 4 de
quinto hizo conforme a derecho y bajo
del oficio decir verdad en lo que supie-
re y fuere preguntado y avisado la leido
mi declaracion dijo que en virtud de estas
escritas segun y como la ha hecho se afirma
y ratifica en todo su contenido bolviendola
a traer en este pleuano Truico, que
es de la Real Audiencia y Generales que declaro y
la firmo de que doy fe.

Don José del Carrillo Antonio

Don José del Carrillo

En virtud de lo pedido por el Ministerio Fiscal.



En quarto.



SEELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

he practicado quantas diligencias han sido posibles á fin de descubrir el paradero de Maria del Rosario, y á pesar de haber estado hoy dia de la fecha en la Casa de las Niñas Reales situada en la Calle de las Carceres se me ha expuesto por Doña Camila Almeida que la Matha á quien cita el Pico ya es difunta, sin que me haya dado la menor noticia de dicha Maria del Rosario, y para acreditarlo pongo la presente en Lima a y Agosto catorce de mil setecientos noventa y ocho.

Castillo

Escritura

Escritura de Orden del Sr. Regente de esta R. Audiencia y en virtud de Causales se pasó a este Pico al secretario del Callao en once de Junio de mil setecientos noventa y ocho, y para de comete pongo la presente

Castillo



Un cuarto.

Sello Quarto, un cuartoillo, años de mil setecientos noventa y ocho, y noventa y nueve.

LIMA DOCTO DE 1800 1801.

Pablo Ramirez de Arellano, a nombre de Fran. Cardenas en los Autos seguidos de oficio por atribuirsele haber arranchado un Sombrero, y lo demas deducido en la mejor forma de dño, paresco ante V. y respondiendo ala acusacion del Agente Fiscal, digo: Que de justicia, se hade servir declarar amip. por libre de todo reato, y darle por compurgada qualquiera culpa lebe con el tiempo supido de Carceleria por ser asi de justicia y siguiente.

A y algunas causas que parece no tienen otro fin que el de molestar los Tribunales, perdido el tiempo, que se emplearia con utilidad en negocios de mayor consideracion. La presente es de esta especie atendiendo a todas sus circunstancias actuales. Todo el hecho se reduce haber encontrado amip. con un Cuchillo, una Mantilla, y un Sombrero que se supone haber arrebatado. Las excepciones que propuso desde el principio eran bastantes amip. parece por dejarlo en libertad, y no se deberia aun haberle molestado con tan dilatada prision.

Quanto al Cuchillo, no es sospechoso en sus manos, por la corta edad, en la que no se puede presumir caagarlo con animo de herir o matar siendo imposible espiritu tan grande en un muchacho, no añadiendo calidad alguna el hurto de los Autos agregados, pues el hombre se presume malo en el mismo delito cometido en otra ocasion, no es culpa de diferente especie. Con que no habiendose sabido que el sea un malvado asecim, debe creersele el haberle encontrado, y no se juzgara criminal por este capitulo, pues fue solo acaso el retenerle aquellos instantes desgraciadamente, no pudiendo expenderle con prontitud.

No negare que el encontrar el Sombrero en sus manos, parece una presuncion de haber sido el Autor verdadero; pero por

que no se hade creer, que lo quito' del delinquente en el acto de huir
este alas voces, y la justicia este balance de presunciones en
favor y en contra hacen su partido de mejor naturaleza, debien-
dose estar á su dicho, y aplicarse la balanza favorecida y agru-
vada con esa interprete. sublime de las Leyes la equidad.

Quanto ala mantilla, ya se ha expuesto q' la reci-
-bio de Maria del Rosario, y eso queda en parte fortificado
con la cita á Casa de las Mujeres Reales, pues si acaso no
hubiera estado muerta, esa Matea á quien se refieren, sin
duda se sabria el paradero de Maria del Rosario. Ademas q'
parece poco regular, que porque se le encontro' la mantilla,
sin otro merito, se quiera persuadir que la adquirio' y huato.
Estas razones, me parecen suficientes para exepcionar á
mip.^{te} en unos cargos, que aun quando fueran verdaderos,
pudieran y debieran pasar por unas leves faltillas. Portanto:
A. N. S. pido y sup.^{co} se sirva absolver de la acusacion, por ser
asi de justicia que pido &c.

Robto Ramirez
y hermano

Fuero citadas las partes para
verencia. Dima y Febrero 13. de 1800

Santa Maria

LP

Proveyó y firmó el Decreeo anterior
el Sr. Mag.^s de Santa Maria A. C. or-
dinario de esta Ciudad y su jurisdic.ⁿ por su
y con dictamen del Dn. Dn. Capitan

Belon Averoz de eree m. ¹⁷¹¹ Cavildo =

Antemi

José de Castilleja

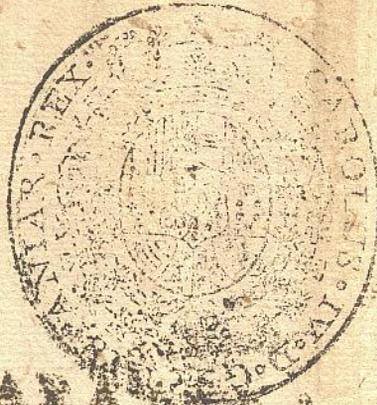
En Lima y Sebreo eree de mil ochocientos
yo el Reces. le hire saber el Decreto que
se expedia a Pablo Ramirez Procurador
a nombre de su parte Doctee =

Ramirez

Castilleja

En Lima y Sebreo quin de mil ochocientos yo el
Reces. le hire saber el Decreto a favor del Don
D. Miguel Vazquez Doctee = Castilleja

sentencia por fallo en q^e me condena a Trani. con
dena conocida por este nombre en las presentes Causas,
y por el de Manuel Moron en las agregada a la pena
de debranno. por veint años al Presidio de Valdivia con
impugnacion del odo. Cavildo, y depositos en el Cas
tiao, y en las de verguenza publica, sacandosele con
el cuchillo al cuello por las Calleas acorumbada
y dandosele veinte y cinco azotes en el Pecho de
la Plaza mayor. lo que se execute con pre



En cuartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS 1 DE 19 DE 1800

cedente aprobacion del Real C. de 1800
en su virtud a cuyos Superioridad se de oponer
sumamente en virtud con el Real C. de 1800
y Abril de 1800

La Maria

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text]



En quartillo.

18

SELLO QUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTAY NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1808.

En la causa criminal que de oficio de
la R. Justicia, se ha seguido contra Fran.
Cardenas conosido en ella por este nombre
y en la agregada por el de Manuel Mora
Vistos con lo alegado por la parte de su
Procurador Pablo Ramirez de Arellano
y con lo pedido por el Agente Fiscal
del Crimen *R. A.*

Fallo atento a los Autos, y meritos del Proceso, como tam-
bien en vista del de la causa agregada, debo condenar, y con-
deno a Fran. Cardenas, conosido por este nombre en la presente
causa, y por el de Manuel Mora en la agregada, a la pena
de destierro por seis años, al Presidio de Baldivia, con
imputacion del delito de Carceleria, y deposito en el Callao, y
en la de verguenza publica, sacandosele con el cuchillo al
cuello por las Calles acostumbradas, y dandosele veinte,
y cinco azotes en el Bulto de la Plaza mayor: lo que se exe-
cute con precedente aprobacion de la R. Sala del Crimen,
a cuya superioridad se de oportuna cuenta con Autos,
y por esta mi sentencia definitiva juzgando asi lo pronun-
cio, y mando, con parecer del d. d. Cayetano Belon, A favor de
esta Ciudad = *fen las costas de la causa*

Enmaga. S. Medina

Cayet. Belon

Dio y pronuncio la sentencia antecedente el Sr. Magis

de Santa Maria M^o. Ordinario de esta Ciudad y la
dic. por su acañonada Aud. publica como lo á de uso y
costumbre en la Ciudad de los Reyes del sero en qua
tuo de Abril de mil ochocientos siendo Excmo. D.
Miguel Marquez y Dn. Andres de Samboral =

Anterior

José del Castillo

Endema y Abril de mil y noventa y seis
en la Ciudad de los Reyes del sero en qua
tuo de Abril de mil ochocientos siendo Excmo. D.
Miguel Marquez y Dn. Andres de Samboral =

Castillo

Endema y Abril veinte y uno de mil ochocientos
Yo el Proceptor suyo para la notificación como la
amejora al Dn. Dn. Miguel Vázquez como Excmo. D.
se fiscal del crimen Dofes =

José del Castillo

Castillo



En quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, I,
NOVENTA Y NUEVE. Sentencia pronun-
ciada en los DE 1808 y 1809 en esta Causa

por don ~~Alonso~~ y pide que
el Escudero venga a hacer
velación y en su defecto el
velador, y sho seme entreguen
los referidos Autos p^o Alegar

M. S.

Pablo Ramirez Arellano con nombre de Fran-
cisco Cardenas en los Autos crim^o segundo de
oficio por atribuirsele haber arranchado
un sombrero y lo demas deduido Digo. Que
en esta Causa ha pronunciado senten-
cia con mi parte vno Al^o ord^o condenandolo
a ser^o al Presidio de Baldivia con imp^o
del de la Carcelenia y deposito en el Callao
y en la de Verguenza pub^o sacandosele con
el Cachillo al Cuello por las Calles a las
Tumbadas como tambien el que sufra veint
te y cinco azotes en el rollo esta sha sent
u gravosa ami parte y usando del Cargo
de q me he constituido para su defension

en nombre de Francisco Cardenas
y lo firmo en D. Caxampio 20

En nombre de
Francisco Cardenas
y lo firmo en D. Caxampio

Francisco Cardenas

En la Ciudad de los Reyes el Die
seis de Mayo de ochenta e ocho en Abril de mil
ochocientos siete como se mandado al Sr.
D. Jose Pantoja y Cortes del Consejo
de su Magestad, Caballero de la R.
distinguido orden de Carlo Tercero, y
de Fiscal del Crimen de esta R. Au.
diencia de D. Caxampio =

Francisco Cardenas

SS

Pinos. Vista mandaron se entere
Moxeno Vista mandaron se entere
Valle e guerra entre ambas partes.
Pabonay. Apelante p. g. expone agravios
y deshecho de texcero dia de Mayo
de aprehensimiento. Sin mayo Abril
treinta de mil ochocientos =

Francisco Cardenas

Francisco Cardenas

En la Ciudad de los Reyes el
Fenore de Mayo de Abril de mil
ochocientos, Yo El Escribano de Camara



En quarto.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

EN LOS AÑOS DE 1800 Y 1801

na nontig al auto de la bucha
al Procurador del Rio Fr
Ropar, Pablo Ramirez, y lo fir-
mó el J. Campino =

Ramirez

Campino

E

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower half of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]



Expresa 25
Tu quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

M. J. S.

LA LOY DE LOS AÑOS DE 1800

El Sr. D. Juan Camacho, en los
Años seguidos se aplicó contra su persona por burlas
y ligeros hurtos, que se suponen, y habiéndole enconrado
con un cuchillo expresando Toros, en fuerza de la
Apelaz. interp. ta. Dios. que se Justicia se hade versar.
A. d. ábrolente de toda pena, dándole q. compensada la
tal qual culpa q. le resulte con el tiempo se considere
sufrida, y de ningún modo consentir que supra la vez
y fuerza, y otras, a que le condenó el Ab. d. q. sea así
al merito del suero, y siguiente.

Si en las d. se necesita s. atender a su espíritu, y
a muchas circunstancias q. le pueden hacer aplicable
ó no aplicable q. la vergüenza, y arrotez publicos, en mi
concepto se necesita la mayor discrecion, y discernim.
Lo caencia q. esta pena solo se podría tomar, como
un compensativo á la de muerte, pues el suero que
la sufre, ya se debe tener como avanzado del censo de
la sociedad.

Si el honor es la vase del ^{no} honorífico, cree
se debe atender, con mayor, ó menor elevacion en todos
los Individuos conforme a su rango, el Plebeo, no tie-
ne gloria, pero cumpliendo con su deber, goza de
la estimacion publica: todo esto se pide, y aun se
puede decir que nada el concepto del publico es irremu-
nable, siempre q. se le impone una pena que quite
de la vergüenza rompe el Axero, q. sujeta á todo hom-
bre, en su mayor inclinacion. Dena q. eso q. p. aplicand
este castigo, se necesitaba mucho discernimientto, q. que
si no se acompaña un castigo perpetuo un hombre
como antes, volviendo á la sociedad, le puede ser perju-

HAZO UN
-ESTE JUN
M. ONDO

dicat. hñ el extremo. En la actualidad, no ay causa q
el dñero sea espec. luego tiempo. q para la vez
querra publica.

Quanto a las excepciones que se tovan alocada en fa-
vor de mi parte me refiero al decreto de 1610 q
conviene. Por el se demuestra que el crimen solo se
halla presunto, pues la confesion del reo hare cred
ble el que no es delinquente, mucho mas atendien
do al ord. q. alli me propongo.

La minoridad del reo, es una causa bastante m. su
ficiente, q. q. no se le imponga una pena que ma
bien podra harete incorregible, en lo posterior q
moderante en la present. Las LL. no se establecio
ron q. vengan, sino q. beneficien al mismo delinq.
y conseguir la seguridad publica. Por tanto.

A. V. M. Fido, y Sup. se sigue mandan conforme al conten.
q. sea asi se Justicia to.

P. Man Lorenzo

[Signature]

Pablo Ramirez

Arxellano

[Signature]

Nota al Sr. Fiscal Sierra y septientre remit.
o churientos

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Doni M...

M P S

El Fiscal del Cimen visto este Proce
so seguido contra Fran. Cadenas sobre
varios robos con suerrio de esprecion de
agravios en suerra de la apelacion que

interpuso de la sentencia pronunciada con
 dictamen de Camacho por el Sr. D.º Don
 de Santa Maria adue. Fue el motivo en que
 se funda la defenza para que tal relieve aca
 beo de los atores, denuncio, y verguenza publica
 en que se le peno por la invidada sentencia
 es solo reducido a la gravedad en que se repuna
 esta condenacion, respecto del delito, y excep
 cion alegada sobre la imbenicion carnal del
 cuchillo, y especies furivas. Todo queda des
 vanecido con el haviendo dispuesto el Pto. a quita
 las propenciones, y que indica el Proceso agrega
 do, en que ya le encarnento la Justicia desde
 el año de 95; en cuya virtud acaudada surcin
 cid. y a la disposicion del Cap.º del Bando de
 buen gobierno para los que cayeren en
 prohibidas, no habiendose provado nada en
 quanto a su excepcion, debe de regularse por
 justificada la sentencia, y bien merecida la
 condenacion, que resta de servir /st de confirmar
 para que quede satisfecha la vindicta publica
 y encarnentado el Pto, cuya minoridad en el
 caso presente nada le favorece, y que se de
 vuelva el Proceso al Jues a quo p.º q.º asi se executo
 Lima y Oct. 11 de 1700

Pardega



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEPTICENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.
LOS A. OS DE 1800. 1801.

Auto Lima y a trece veinte y dos de mil ochocientos =

[Handwritten signatures and initials]

Yo medritamente Ince preveno el decreto que ante cabe al Sr. D. Fr. Ponga y Cortes, Caballero de la Real y ordinaria quenda orden de Carlos tercero el conrejo con el lag y suplicat del Crimen desta Real Audiencia que esta pda

[Handwritten signature]

Subscribamente hize otra como la anterior a Pablo Ramirez Procurador del Reo y la firmo de que certifico

[Handwritten signature]

SS

Pino S.
Daxo
Moneno
vulle
Pabonegu

Viny confirmacion la sentencia de fecha dia y ocha dada y prorogada en esta ciudad en esta forma p. el Alcalde



Co. quarto.

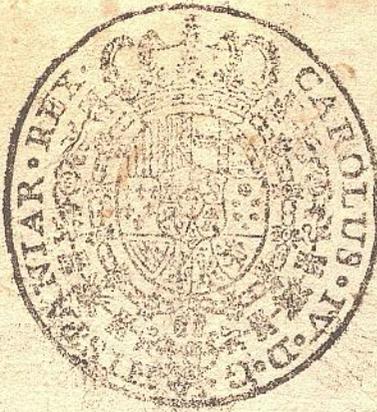
SELLO QVARTO, VN QVARTO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

LA LOYAROS DE 1800. 1801.

D. D. Maximo Marqués de Santa Ana, con la calidad de g. de le. ven al No. Juanino Cardenas loy veinte y cinco azotes en el collo g. en ella se le impone, y la de g. cumplido el termino de su condena se restituya a la Ciudad de Puxa su Patria, ni g. con ningun motivo ni pretexto pueda volver a esta Capital bajo de aprehension de g. en caso de encontrarse en ella solo p. el mero echo de su aprehension se le exaumentara, y coxerija como corresponde, y mandaron g. p. su egl. eucion y cumplimiento se devuel van loy a un al Juri de la Camara. Lima y de octubre veinte y siete de mil ochocientos =

[Handwritten signatures and initials]

En el mismo se hizo su traslado a D. Pedro Ramirez a nombre del Jefe Juanino Cardenas, y se firmo en el Jefe Ramirez



Un quarto.

SELLO CUARTO, VN
TILLO, AÑOS DE MIL SE
CIENTOS NOVENTA Y OCHO,
NOVENTA Y NVEVE.

LOSA. O. DE 1800. 1801.

Ord. de esta Cuid. y su finis. p. su Ag. en el dia de...

Juan de Torres Preciado

3 3

Car

Notif. n

En Lima y a caso seis de mil ochocientos y uno, yo el
Esc. notifico el Auto del frente a Pablo Ramirez
Procur. del Reo, en su persona doy fe =

Preciado

Otra n

Immediatam. hize otra notif. al D. D. Miguel de
Vidapileta, Agente Fiscal del Cuimer, en su persona, do
y doy fe =

Preciado

Dilig. n

En veinte y siete de este mes y año, yo el Escribano de par
te de la Sentencia de uno y la confirmacion de ellas p. l. c.
R. Salo, al S. D. Manuel de Arce, Presidente y
Regente de esta R. Audiencia Governadora, de que doy
fe =

Preciado

En Lima y a caso de mil ochocien
tos y uno en on. he. la sen. a d. p. y
autos d. p. y p. a los condenados
p. en la Causa de la su. en su
persona doy fe =

Fran. Bonafelangua
medi

